



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00453-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Guicali P.H., contra Alba Johanna Molina Piracoca y James Muñoz Pardo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'657.600 pesos m/cte., por concepto de veintinueve (29) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de junio de 2018 al mes de octubre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$136.000 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013.
Hoy 30 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00455-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el plenario y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 30 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> |
|---|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00457-00
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Caja Social, contra Javier Acero Lizcano y Angie Lorena Acero Lizcano, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 3'353.809,77 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 132206929077 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$207.363,02 pesos m/cte., por concepto del capital de (02) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido de junio de 2020 a julio de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda, y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación. liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$71.852,61 pesos m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) 12'069.214,97 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 30019475159 que milita en la presente encuadernación.

6.) \$3'763.396,65 pesos m/cte., por concepto del capital de (20) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido de diciembre de 2018 a julio de 2020, contenidas en el instrumento allegado como base de recaudo del numeral 5.

7.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda, y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación. liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

8.) \$5'023.502,95 pesos m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el numeral 6.

9.) 1'781.093 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 4570215036081020 que milita en la presente encuadernación.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

- 10.) Por los intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2018.
- 11.) 1'416.635 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 5406950033418785 que milita en la presente encuadernación.
- 12.) Por los intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2018.
- 13.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1853408. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.
- 14.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado William Rojas Velásquez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013.
Hoy 30 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución No. 2.020 - 0532 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte, prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, conforme lo ordena el numeral 1., del artículo 384 del C.G.P.; nótese que lo aportado corresponde a una declaración extraprocesal de la parte demandante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 013 Hoy 30 de abril de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  |
|--|

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0534 - mínima cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Aporte el título objeto de ejecución legible.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 013 Hoy 30 de abril de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

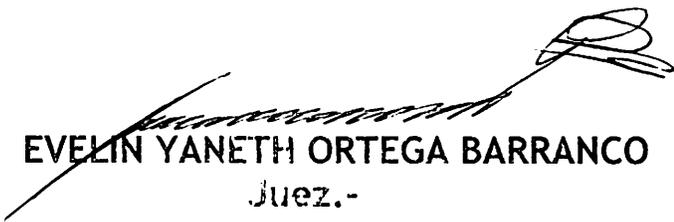
Hipotecario No. 2.020 - 0536 - mínima cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se adecúen las pretensiones por concepto de capital acelerado e intereses corrientes en UVR, conforme la tabla de amortización aportada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 013 Hoy 30 de abril de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0538 - mínima cuantía - sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Mínima Cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Carlos Mauricio Carvajal Jara, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado:

1. Por la suma de \$19.574.801,24 m/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N°93020391, allegado como base de la acción.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.020.408,48 m/cte., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2.020, representado en el pagaré N°93020391, allegado como base de la acción.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$914.378,86 m/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2.020, representado en el pagaré N°93020391, allegado como base de la acción.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

DECRETASE EL EMBARGO de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1820615. Por secretaría Líbrese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a José Iván Suárez Escamilla, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 013
Hoy 30 de abril de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0540 - mínima cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se adecúen las pretensiones por concepto de intereses corrientes en UVR, conforme la tabla de amortización aportada.

Segundo.- Aporte un certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de hipoteca con folio de matrícula 50C-1823452, en los términos del artículo 468 del C.G.P., nótese que el aportado, corresponde al lote de mayor extensión.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 013 Hoy 30 de abril de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0544 - menor cuantía - sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Menor Cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jairo Bocanegra Sánchez, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado:

1. Por la suma de \$70.043.856,00 m/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N° 80472517, allegado como base de la acción, equivalentes a 25.4403,9025 UVR.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa del 11.25% E.A., desde el 16 de diciembre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.139.441,77 m/cte., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2.020, representado en el pagaré N° 80472517, allegado como base de la acción, equivalentes a 4.138,5276 UVR.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante del 11.25% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$2.991.864,07 m/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2.020, representado en el pagaré N° 80472517, allegado como base de la acción, equivalentes a 10.866,6475 UVR.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Se **niega** mandamiento de pago por concepto de seguros, teniendo en cuenta que NO se acreditó el pago de los mismos,

DECRETASE EL EMBARGO de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1846472. Por secretaría Librese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 013.
Hoy 30 de abril de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

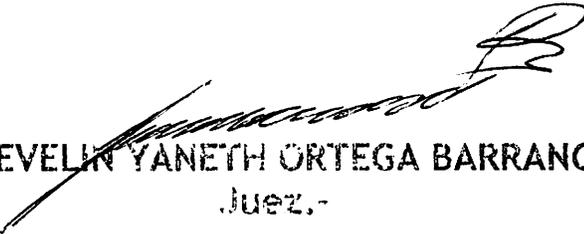
Ejecutivo No. 2.020 - 0546 - mínima cuantía - sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte documento idóneo en el que se pueda corroborar que los correos electrónicos a los que fueron remitidas las facturas objeto de ejecución, nótese que ninguno de los relacionados en las certificaciones, obra en el certificado de cámara de comercio o el contrato.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 013 Hoy 30 de abril de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario